

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETÍN. D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS.**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Setiembre)

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Importante

Dispuesto por Real orden de 17 del actual, la celebracion de concurso público para el arrendamiento de la recaudacion de las contribuciones en esta provincia, se inserta á continuación el pliego de condiciones que á de servir para dicho acto que se verificará á las doce del día treinta de Octubre próximo venidero en Madrid, en el despacho de Excmo. Sr. Director general del Tesoro público y en esta Delegacion ante las juntas respectivas.

**«DIRECCION GENERAL**

DEL TESORO PÚBLICO Y

**ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, recar-

gos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedad y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Santander se verificará el día 30 de Octubre de 1897.

1.º Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administracion en la provincia de.....; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, á excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que hayan de efectuarse por órdenes de la Administracion.

2.º La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos un millon setecientos treinta y tres mil seiscientos cuatro pesetas, veintisiete céntimos.

Industrial, ochocientos ochenta y siete mil trescientas setenta y dos pesetas, cincuenta y cuatro céntimos.

Total base para el concurso, dos millones seiscientos veinte mil novecientos setenta y seis pesetas, ochenta y un céntimos.

3.º La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribucion industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administracion, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889 Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territo-

rial, industrial é impuesto de cánon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificacion del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonia con lo dispuesto en la Instruccion adicional de 11 de Agosto del presente año. Esta Instruccion ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896, contribucion industrial exigible por la emision de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; con la que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

4.º El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del limite máximo de 2'36 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la accion ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepcion de los que correspondan á la contribucion territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opcion á

premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudacion de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidacion practicada por la Administracion de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputacion á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, segun lo prescrito en el art. 48 de la Instruccion.

Dicha liquidacion tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instruccion, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicacion de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos segun los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujecion á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepcion de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.º El arrendatario podrá ejercer la accion investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la accion pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atrib-

buye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de Inspeccion de 14 de Setiembre de 1893. Actualmente el art. 26 de la Instruccion de 4 de Octubre de 1895, aclarada por la Real orden de 27 de Enero de 1897. A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribucion industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administracion de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instruccion de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestion, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participacion establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspeccion. Actualmente el cap. 2.º, artículo 32 de la Instruccion de 4 de Octubre de 1895.

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudacion que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesoreria de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuará bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administracion, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instruccion para la recaudacion y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.º El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesoreria de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfaccion del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los dias 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos mas cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instruccion de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudacion obtenida en el primer y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudacion voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujecion á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregacion de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicacion á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giro satisfecho en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaracion de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos,

legalmente aprobados por la Tesoreria de la provincia.

8.º Los plazos para la formacion y presentacion en la Tesoreria de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para iniciar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos dias quanto sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluacion, en hacer la declaracion de partidas fallidas ó la de ejecucion del apremio de tercer grado, y los registradores de la propiedad en practicar la anotacion preventiva é inscripcion de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, segun dicha Instruccion. Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instruccion de Recaudadores deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada ó recurso de queja á la Direccion general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, segun los casos, si sus demandas no fueren atendidas.

9.º Además de las comisiones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados por los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulacion en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudacion, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.º La duracion de contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte dias del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.º La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administracion, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijacion del resultado general que ofrezca el resumen ó estado de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 163.811.5 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores publicos, en la Caja general de Depó-

sitos á disposicion de la Direccion general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotizacion oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligacion de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevarán en igual cuantía durante los años del contrato.

12.º Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administracion los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudacion. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposicion 1.ª transitoria de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

13.º El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anuncia á con treinta dias de anticipacion á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia y de la de Santander.

14.º El acto de concurso tendrá lugar á las doce del dia que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

El mismo dia y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Santander, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15.º En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las media y media las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujecion al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razon de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposicion que contenga mayor tipo del fijado en la condicion 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depositos ó sucursal en la provincia; el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.104.88 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores publicos admisibles al efecto.

17.º Las proposiciones contenidas en los pliegos se numerarán por orden de presentacion. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admision de pliegos, procediéndose acto segui-

do á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegacion de Hacienda de Santander una vez terminado el acto de admision y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Direccion general del Tesoro.

La Direccion general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegacion de Hacienda de Santander, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicacion en favor de la proposicion que estime mas conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolucion que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18.º Declarada la adjudicacion, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de tre treinta dias desde el en que tenga efecto la notificacion, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19.º Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condicion anterior, se declarará caducada la adjudicacion, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la caja del Tesoro.

20.º La aprobacion de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervencion general y direccion de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibo en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Santander testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Direccion general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos y autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el «Boletín oficial».

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegacion de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la insercion del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se han hecho mencion.

21.º Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquel á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalizacion del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las áreas del Tesoro con aplicacion á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposicion  
Don N. N., vecino de... segun cédula personal, clase..., número...

enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el «Boletín oficial» de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de reparación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda. A excepcion de los correspondientes al ramo de Propiedad y Derechos del Estado, así como el premio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Santander se compromete á tomar su cargo, el mencionado servicio con sujecion estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de..., (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica en este «Boletín oficial», cumpliendo lo dispuesto en la regla 13.<sup>a</sup> del pliego de condiciones y en la orden de la Direccion general del Tesoro de fecha 21 del presente mes, á fin de que llegue a conocimiento del público, á quien invita esta Delegacion para que el 30 de Octubre próximo venidero presenten en la misma ó en Madrid, en la Direccion citada, proposiciones ajustadas á las condiciones publicadas.

Santander 24 de Setiembre de 1897.  
—El Delegado de Hacienda interino, G. Polo.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CORREOS**

*Circular número 57.*

Debiendo celebrarse una nueva subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, desde la Administracion principal de Santander á las Estaciones ferreas de dicha capital, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Administracion provincial, de Correos; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.<sup>o</sup>, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el dia 3 de Noviembre próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno el dia 8 de indicado Noviembre, á las dos de su tarde.

Santander 24 de Setiembre de 1897.

El Gobernador,

*Antonio Baztan y Goñi.*

**Orden público**

Habiéndose resuelto por el Excmo. señor Capitan General de este distrito de acuerdo con el Gobierno de S. M., que parte de las tropas de esta Region de su manoseo de tiquen en la actual época de asamblea y ejercicios de otoño á la práctica del servicio de Campaña, en marchas de guerra, reconocimientos, cantones y alojamientos, se ha dispuesto por el mismo la organizacion de unas veinte pequeñas

columnas que recorran el país, practicando el servicio de Campaña.

Lo que se ha acordado hacer público en este «Boletín oficial» encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, presten á las columnas los auxilios, alojamientos y datos estadísticos y demás que necesiten en el desempeño de su cometido.

Santander 24 de Setiembre de 1897.

El Gobernador,

*Antonio Baztan y Goñi.*

**SECCION DE MINAS**

*Número 6624*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Antonino Rodriguez, vecino de Torrelavega, ha presentado el 24 de Agosto, una solicitud de concesion de veinticuatro pertenencias con el nombre de «Consuelo», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Abejal, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan al E. terrenos de la Iglesia de Oreña y demás vieutos terreno particular.

El trazado de la designacion es el siguiente.

Se tendrá por punto de partida una calicata, en la que hay enclavada una estaca, y sita en el prado de don Leopoldo Barredo, y se medirán al N. 300 metros; al S. 300; al E. 200 y al Oeste 200, con cuyos ejes y tirando perpendiculares se cerrará el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

*A. de Odrizola.*

*Número 6625*

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. José Romero, vecino de Polanco, ha presentado el 26 de Agosto, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Escondida», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Oejo, término de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan á todos rumbos terreno comun y particular.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fachada S. E. de la casa propiedad de D. José Noriega, y se medirán al Norte 200 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de esta al E. 300 la 2.<sup>a</sup>; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al S. 300; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 400; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 300 y de esta á la 1.<sup>a</sup> con 100 metros se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe

P. O.,

*A. de Odrizola.*

**CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS**

**JEFATURA DE SANTANDER**

Por providencia del señor Gobernador, fecha de hoy, y en virtud de haber sido renunciadas por los respectivos interesados han sido declarados sin curso y fenecidos los expedientes de registro para las minas nombradas «Marichu», núm. 6554; «Alabado sea Dios», núm. 6563; «Nuestra Señora de Fresnedo», núm. 6564; «Prevision», núm. 6580, y «Bienvenida», núm. 6493.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 23 de Setiembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

*A. de Odrizola*

**TESORERÍA DE HACIENDA**

**DE LA**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Edicto**

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica, industrial, devueltos por los Ayuntamientos de Potes y Pesaguero, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería en fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.<sup>o</sup>, art. 14 de la Instrucción antes mencionada, se publica en este periódico oficial para conocimiento de de los interesados.

Santander 21 de Setiembre de 1897.—El Tesorero, Marcelino Arango.

**COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el dia ocho de Octubre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, to-

dos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier dia en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 24 de Setiembre de 1897.  
—Santos Más.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Comillas*

El dia 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 85 robles radicantes en el monte Canal de Villeras y puntos de Robustio y Llano de Corona, valuados en 1360 pesetas; y el mismo dia á las once y media la de 75 árboles de igual especie en la Dehesa de Rubarbon, Canal de la Llana, valorados en 1190 pesetas; cuyos lotes arrojan un volumen cúbico de 80 y 70 metros respectivamente.

Comillas 20 de Setiembre de 1897.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

*Ayuntamiento de San Roque*

Se halla vacante la plaza de Médico municipal, en expresado Ayuntamiento para lo que deberán presentarse instancias dirigidas al Alcalde Presidente de la Corporacion durante el período de tiempo de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial».

San Roque 16 de Setiembre de 1897.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

*Ayuntamiento de Piélagos*

Desde el dia 20 del corriente mes, se halla prendada y puesta en custodia en poder del Alcalde de barrio de Parbayon, por haberla hallado causando daños, en una finca de la propiedad de don Lázaro Agüero, una vaca de las señas siguientes: como de dos años de edad, astas átrentadas, colorada.

En el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial», podrá el dueño de referida res, recoger esta, previo pago de daños y costos; en la inteligencia que de transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la subasta de repetida vaca.

Piélagos á 23 de Setiembre de 1897.—El Alcalde, R. Villafranca.

*Ayuntamiento de Rivamontán al Monte*

El dia 29 del corriente, á las once de su mañana, y en la casa Consistorial del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 30 robles, del monte de S. Juan perteneciente al pueblo de Hoz, bajo el tipo mínimo de 264 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones facultativos y económicos que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Rivamontán al Monte 22 de Setiembre de 1897.—El Alcalde accidental, Cayetano Zubieta.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

## BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Agosto último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia total de asilados para el mes próximo.					
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	Total general de bajas.	Varones.	Hembras.				
253	7	8	260	250	22	488	»	»	1	7	5	3	4	10	10	20	250	240

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 6 de Setiembre de 1897

El *Vice-Presidente*,  
HIGINIO A. DE CELIS

P. A.—El *Secretario*,

ANTONINO PEIRA

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El día 30 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta de 50 estéreos de leña de roble por corte 114 árboles inmadurables, del monte de Bezana, de este distrito, bajo el tipo de 125 pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Santa Cruz de Bezana 21 de Setiembre de 1897.—El Alcalde Antonio Aparicio.

### Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Campo Basal, pasajero del vapor español «*Maria*», para que dentro de diez dias, contados desde la insercion de esta presente en el «*Boletín oficial*» de esta provincia y en la «*Gaceta de Madrid*» comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por aprehension de tabaco de contrabando; apercibido si no lo hace, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Santander y Mayo veintiocho de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.—P. S. M., Jesús Escobio

LICENCIADO D. MIGUEL DE OCHOA BENITEZ, Juez municipal del valle de Ruesga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Juan Cano Zorrilla, mayor de edad, soltero, propietario, y que residia en el pueblo de Valle, de este término municipal, del que se ausentó ignorándose en la actualidad su paradero, para que á las diez de la mañana del día treinta del actual, comparezca en este Juzgado, sito en el barrio de Lastras, con las pruebas de que intente valerse á fin de que tenga efecto el juicio de faltas que contra él y otros se sigue por lesiones á Antonio Bárcena Lavín; apercibido de seguirse el juicio en su rebeldía si no se presentare ó alegare justa causa que se lo impida.

Y para su publicacion en tres números consecutivos en el «*Boletín oficial*» de la provincia, expido el presente en Ruesga á once de Setiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel de Ochoa.—Por su mandato, Blas Valdivielso.

DON ALEJANDRO MEDIAVILLA Y LOPEZ DEL RIVERO, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de instruccion del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita y llama á Federico Miera Torre, vecino que fué del pueblo de Peña Castillo, para que el día treinta del actual mes de Setiembre, á las diez de su mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Audiencia provincial de Santander, con el fin de concurrir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre hurto de avcs, contra Leandro Cuesta y otra bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Setiembre de de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro de Medavilla.—El Secretario, Gonzalo Pelayo.